

Constancia Secretarial: Manizales, cuatro (04) de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que el 28 de febrero de los corrientes el apoderado actor allegó escrito solicitando conceder al comisionado la facultad expresa de allanar el inmueble objeto del secuestro, asegurando que en el despacho comisorio no fue otorgada dicha facultad.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de marzo de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Francisco Javier Quintero Sanabria contra Jhaneth Buriticá Loaiza, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00573-00.

En memorial allegado el 28 de febrero de 2022 el apoderado solicitó conceder al comisionado la facultad expresa de allanar el inmueble objeto de la diligencia de secuestro al comisionado. A la anterior solicitud no se accede, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del CGP el comisionado tiene las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegó y en atención a ello, si es del caso, deberá dar aplicación a lo dispuesto en el canon 112 de la misma norma que confiere la facultad al Juez de practicar allanamientos cuando deban practicarse, entre otras diligencias, medidas cautelares como el secuestro de un inmueble que hoy nos ocupa.

Aunado a lo anterior, la misma norma dispone que *“el auto que decrete cualquiera de tales diligencias contiene implícitamente la orden de allanar, si fuere necesario. El allanamiento puede ser decretado tanto por el juez que conoce del proceso como por el comisionado”*.

Así las cosas y de ser necesario proceder al allanamiento, el comisionado está en el deber legal de decretar el mismo y solicitar el apoyo de la Policía Nacional si es imperativo a fin de darle trámite a la comisión ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695be9a70b3a101c7052305ddef1aac35c606ef277f12c4c6ef047e1a1d65fdc**
Documento generado en 04/03/2022 03:21:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**